

**RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.094-2024**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: “la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...);
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...);
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)"
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley(...);

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;
- Que,** el artículo 6 literal C, de la Ley Orgánica de Educación superior, establece: “c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a obtener posibilidades de acciones afirmativas”;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;
- Que,** el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. -Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;
- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VII: Perfeccionamiento del Personal Académico, establece: “Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual

considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al art. 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales”;

**Que,** el artículo 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en la Sección VII: Perfeccionamiento del Personal Académico, establece: “Capacitación y actualización docente.- Las universidades y escuelas politécnicas diseñaran y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de la universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, estas serán por el periodo oficial de duración de los estudios”;

**Que,** el artículo 312 del Reglamento ibidem, dispone: “**Capacitación y actualización docente.-** La IES diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES”;

**Que,** el artículo 313 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: “**Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular de la IES podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (Ph.D.), de conformidad con las necesidades de la IES y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, estas licencias podrán ser remuneradas o no, total o parcialmente durante el periodo oficial de duración de los estudios. Para la concesión de estas licencias, se tomará en cuenta lo establecido en el Régimen Especial de Trabajo para el personal académico de las IES particulares”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto Institucional, estipula: “Que el Órgano Colegiado Superior se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el marco de los principios de autonomía y cogobierno”;

**Que,** el artículo 45 del Estatuto, determina entre las funciones y atribuciones de el/la Vicerrector/a Académico/a:

“10. Elaborar y ejecutar el plan de perfeccionamiento docente institucional, tomando como base los requerimientos de las unidades académicas, para revisión del Consejo Académico y posterior análisis y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el Estatuto institucional en su artículo Art. 207, establece: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

**Que,** el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.004-2024 del viernes 12 de abril de 2024, conoció el oficio No.089-CLV-PD-VA-2023, suscrito por la Dra. Cecilia Luzardo Villafuerte, Ph.D., Gestora Académica del Área de Perfeccionamiento Docente, con el que hace la entrega del Plan de Formación Doctoral 2023-2025, mismo que consta estructurado por los siguientes numerales: 1.- Presentación, 2.- Justificación, 3.- Objetivos institucionales, 4.- Diagnóstico, 5.- Áreas del Conocimiento de la ULEAM, 5.- Formación en estudios para Doctorado en Ciencias, Ph.D., 7.- Becarios, 8.- Conclusiones, con sus respectivos subnumerales; así también, Matriz, Índices de Gráficos y Tablas y sus respectivos anexos. El Consejo Académico expidió la Resolución No. 063-VRA-PJQA-2024, de 12 de abril de 2024, que en su parte pertinente RESUELVE:

“**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Plan de Formación Doctoral 2023-2025, remitido por la Dra. Cecilia Luzardo, Gestora Académica del área de Perfeccionamiento Docente, mediante oficio No.089-CLV-PD-VA-2023.

**Artículo 2.-** Elevar a conocimiento del Órgano Colegiado Superior el Plan de Formación Doctoral 2023-2025 para la aprobación correspondiente”;

**Que,** el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, la Resolución No. 063-VRA-PJQA-2024, de 12 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, a la que se anexa el Plan de Formación Doctoral 2023-2025, para que lo incluya en la agenda de la próxima sesión del OCS, para análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

**Que,** el Plan de Formación Doctoral 2023-2025 y la Resolución No. 063-VRA-PJQA-2024, de 12 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, consta en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.005-2024;

**Que,** conocido y discutido que fue por los miembros del Órgano Colegiado Superior el Plan de Formación Doctoral 2023-2025, cuyo documento fue remitido para su revisión y análisis, considerando que resulta indispensable la formación doctoral, que permite desarrollar la calidad

de la enseñanza e identificar en el personal docente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí características propias que constituyen atributos esenciales, los cuales permiten enfrentarse al entorno educativo y competitivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución No. 063-VRA-PJQA-2024, de 12 de abril de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, en relación al Plan de Formación Doctoral 2023-2025, presentado por la Dra. Cecilia Luzardo Villafuerte, Ph.D., Gestora Académica del Área de Perfeccionamiento Docente.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan de Formación Doctoral 2023-2025 de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES.

**TERCERA.:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores Miembros del Órgano Colegiado Superior.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Cecilia Luzardo Villafuerte, Ph.D., Gestora Académica del Área de Perfeccionamiento Docente y al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Presidente de la Asociación de Profesores (APU).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaría General

